

Derecho de la Unión Europea

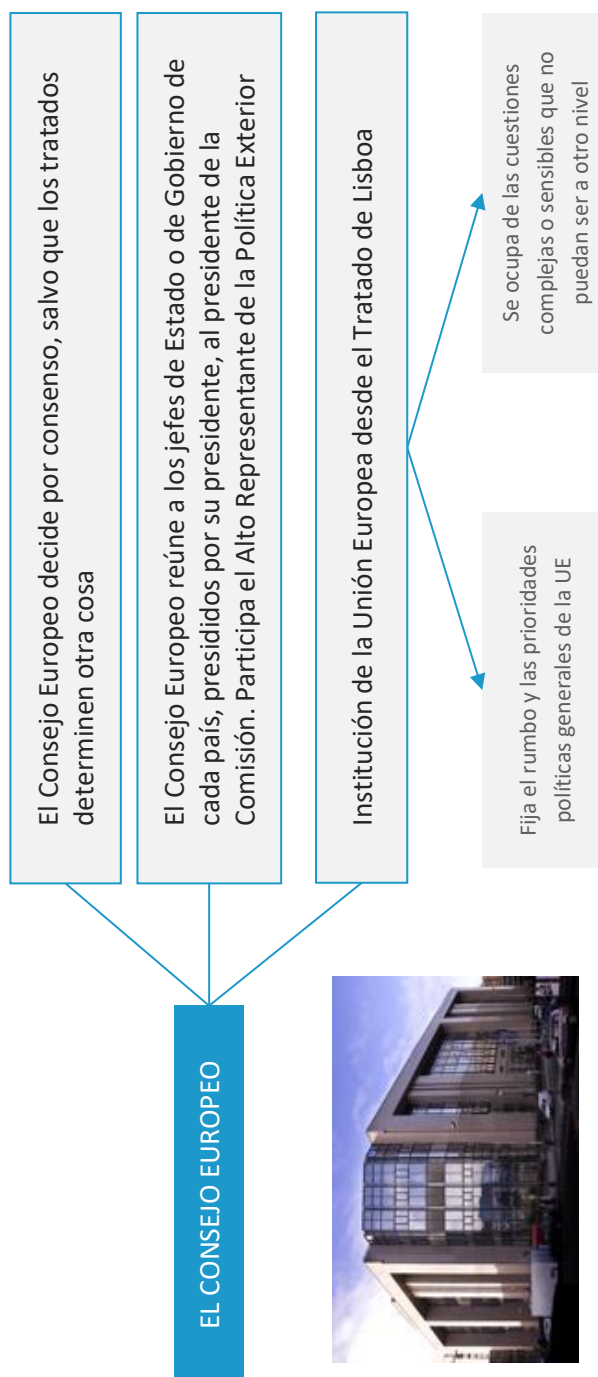
---

# El Consejo Europeo

# Índice

|                                                    |    |
|----------------------------------------------------|----|
| Esquema                                            | 3  |
| Ideas clave                                        | 4  |
| 3.1. ¿Cómo estudiar este tema?                     | 4  |
| 3.2. Antecedentes                                  | 4  |
| 3.3. Composición                                   | 8  |
| 3.4. Funciones                                     | 12 |
| 3.5. Tomas de posición, decisiones y <i>quorum</i> | 16 |
| 3.6. Deber de información                          | 19 |
| A fondo                                            | 21 |
| Test                                               | 24 |

# Esquema



## 3.1. ¿Cómo estudiar este tema?

Para estudiar este tema realiza una lectura detenida y comprensiva del apartado **Ideas clave**.

## 3.2. Antecedentes

Ni el Tratado de París ni los Tratados de Roma recogían la figura del actual Consejo Europeo, los cuales designaban como órgano de decisión política al Consejo de Ministros, formado por los ministros de Asuntos Exteriores, quienes, conforme al principio de supranacionalidad, decidían por mayoría cualificada. El presidente francés, el **general Charles de Gaulle**, que protagonizó la mayor crisis de las instituciones comunitarias en la década de los sesenta, era más partidario de una cooperación política y en materia de defensa<sup>1</sup> a nivel intergubernamental.

---

<sup>1</sup> Discurso televisado del General De Gaulle de 31 de mayo de 1960, donde se pone de manifiesto que no era partidario de seguir otorgando poderes a las instituciones comunitarias, y en el que aboga por la creación de una cooperación en materias política y de defensa.



Figura 1. General De Gaulle.

Fuente: Egon Steiner.

La respuesta de las Comunidades fue el reconocimiento de las reuniones «*en la cumbre*» que, *de facto*, mantendrían de forma periódica pero irregular los jefes de Estado y de Gobierno. La primera se celebró los días 10 y 11 de febrero de 1960 en París.

Tras las fricciones ocasionadas por los *Informes Fouchet I y II*, redactados como consecuencia de las presiones francesas, la situación se hizo insostenible y Francia dejó de acudir al Consejo de Ministros<sup>2</sup>. La política de la “*silla vacía*” paralizó la actividad de las Comunidades, pero con el **Compromiso de Luxemburgo de 1968** se normalizó la situación. La caída de De Gaulle tras el Mayo del 68 allanaría el camino para seguir con la construcción europea. Así, en la Cumbre de Copenhague de diciembre de 1973 se decidió que se intensificasen las reuniones de los jefes de Estado o de Gobierno para la definición de las orientaciones políticas<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Los detonantes fueron la propuesta de sufragar la PAC con Recursos Propios y la demanda del sufragio universal directo para la elección de la Asamblea Parlamentaria.

<sup>3</sup> La participación decisiva de los entonces presidentes francés (Valéry Giscard d'Estaing) y alemán (Helmut Schmidt), acérrimos defensores del diálogo político, determinó la instauración definitiva de estas reuniones.

En 1974, tras la última Cumbre de París, estas reuniones pasarían a llamarse **Consejo Europeo** (con la primera reunión en Dublín), que se ha convertido en el foro idóneo donde se han impulsado de forma definitiva las más importantes iniciativas comunitarias.

Sin embargo, aún no existía un instrumento jurídico que lo respaldase. La Declaración solemne sobre la Unión Europea de Stuttgart de 1983 definió las tareas del Consejo Europeo y, finalmente, el Acta Única de 1986 lo recogió, aunque solamente en uno de sus artículos, mientras que el Tratado de Maastricht de 1992 perfiló sus funciones.

El **Consejo Europeo** fue objeto, desde 2004, de **proceso de reforma**. Las sucesivas ampliaciones, y la ampliación al Este, tras la cual el Consejo Europeo reuniría a 25 jefes de Estado y de Gobierno, crearon una serie de disfunciones que llevaron al primer ministro británico, Tony Blair, a decir: «*We can not go on working like this*». Desde el Consejo Europeo de Helsinki se han venido estudiando las posibles soluciones, en un marco de amplio debate, tanto a nivel institucional como académico. El secretario general del Consejo de la UE presentó al Consejo Europeo de Barcelona de marzo de 2002 el documento *Preparar el Consejo para la ampliación* donde se identificaban los problemas y se proponían medidas paliativas<sup>4</sup>. Así, el **Consejo Europeo de Sevilla** de junio del mismo año **decidió ciertos cambios drásticos en la composición y funcionamiento**<sup>5</sup>, que entraron en vigor al inicio del segundo semestre de 2002, bajo la Presidencia danesa de la UE, con el Consejo Europeo de otoño de 24 y 25 de octubre en Bruselas.

En el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, ya se configura conforme a la forma actual que se venía de alguna forma reflejando en el pensamiento de los máximos mandatarios. El artículo I-19 del Tratado Constitucional enumera las instituciones y convierte al Consejo Europeo, como reunión de los Jefes

<sup>4</sup> Para la posición del Parlamento Europeo, vid. Informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la Reforma del Consejo, A5-0308/2001 de 17 de septiembre.

<sup>5</sup> Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Sevilla, 21 y 22 de junio de 2002, Anexos I y II.

de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, en una de ellas, junto con el Parlamento, el Consejo de Ministros, la Comisión y el Tribunal de Justicia, y recibe así título de institución oficial de la Unión (artículo I-21).

Respecto de las funciones atribuidas por aquel Tratado al Consejo, realmente también son las mismas que en la actualidad con el Tratado de Lisboa: «dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales, identifica los intereses y objetivos estratégicos de la Unión», aunque la aplicación concreta de las políticas es responsabilidad de otras instituciones.

### 3.3. Composición

Finalmente, el Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, no vio la luz por la negativa final de Francia y Holanda, cuando ya en prácticamente todos los estados había quedado visto la luz verde (entre ellos España, mediante referéndum).

La crisis del fracaso del Tratado se vio superada por el Tratado de Lisboa que, por lo que ahora nos interesa, sigue, como ya hemos dicho, la misma línea marcada anteriormente y ha elevado a categoría de Institución al Consejo Europeo<sup>6</sup>.

Sin ánimo de introducir confusión en la exposición, es conveniente hacer una distinción previa entre diversas denominaciones que pueden inducir a error.

| DENOMINACIONES QUE PUEDEN INDUCIR A ERROR |                             |
|-------------------------------------------|-----------------------------|
| 1                                         | Consejo Europeo             |
| 2                                         | Consejo de la Unión Europea |
| 3                                         | Consejo de Europa           |

Figura 2.

- Consejo Europeo: reuniones periódicas institucionalizadas que mantienen los jefes de Estado y de Gobierno para tratar las materias de alta política. A él se refiere el artículo 15 del TUE.
- Consejo de la Unión Europea también llamado simplemente “el Consejo”: reuniones que mantienen los representantes de los Estados a nivel ministerial y

---

<sup>6</sup> Vid. Artículo 13 TUE.

que desarrolla la actividad legislativa de la UE. Su actuación debe sujetarse al Reglamento Interno.

- Consejo de Europa: organización internacional, distinta de la UE, creada por el Tratado de Londres de 1949.

Según el Tratado de Lisboa, el **Consejo Europeo** está compuesto por los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su presidente y por el presidente de la Comisión. Participa en sus trabajos el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Lo **preside** la nueva figura del presidente del Consejo Europeo.

El Consejo Europeo de Sevilla decidió limitar el número de las delegaciones y, por ello, decidió que las reuniones tendrán lugar con la **exclusiva participación de los jefes de Estado y de Gobierno y el presidente de la Comisión** y, durante el cambio de impresiones, con el presidente del Parlamento Europeo. Pese a los recelos que la existencia del Consejo Europeo levantó en sus inicios entre los países más pequeños, partidarios de la supranacionalidad y temiendo que se impusiese el sistema intergubernamental, se ha manifestado como un **elemento indispensable en la construcción europea**. Los niveles de integración que se disfrutaban en la actualidad se deben a la iniciativa política de los jefes de Estado y de Gobierno acordada en el seno del Consejo Europeo, ya que, como apuntan la profesora H. Wallace y el diplomático belga P. de Schoutheete: «*A high-power intergovernmental body has substantially contributed to making the Union more supranational*»<sup>7</sup>.

## El presidente

Ya antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa e incluso del fallido Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa, estaba siendo debatida la opción de crear una Presidencia del Consejo Europeo, ya que se trata del único órgano que

---

<sup>7</sup>De Schoutheete, P. y Wallace, H. (2002, september). The European Council. Groupe d'études et de recherches Notre Europe. *Research and European Issues*, 19.

carecía de dicha figura. Así, el gobierno británico propuso en enero de 2002 la creación de un «superconsejo europeo» a imagen del Consejo de Seguridad de NN.UU., integrado por los presidentes de las distintas formaciones del Consejo de la UE (que verían reducido su número), con un mandato de dos años y medio, asegurando la presencia permanente de los Estados *grandes* (Reino Unido, Francia y Alemania) y ocupando el resto de los puestos los demás Estados conforme a un sistema de rotación.

Otro documento presentado por el secretario general del Consejo de la UE al Consejo Europeo de Barcelona ofrecía dos alternativas: la institucionalización de la figura del presidente del Consejo Europeo o la reforma de la actual Presidencia del Consejo de la UE.

El Proyecto de Constitución presentado por el presidente de la Convención regularía esta figura (art. 15.bis). La iniciativa que el jefe de Estado francés lanzó de crear un presidente del Consejo Europeo, fue recogida posteriormente por el presidente del gobierno español<sup>8</sup> y por el primer ministro inglés, para elegir en el Consejo Europeo un presidente entre ex jefes de Estado o de Gobierno. Según el Tratado constitucional, el Consejo Europeo contaría así con un presidente estable durante un período de dos años y medio, lo cual representaba una novedad institucional; ello también, con el fin de dar una cierta visibilidad y estabilidad a la Presidencia del Consejo Europeo. Además, se pretendía reemplazar con esta nueva figura al sistema existente presidencias rotatorias (estado presidiendo), que se estudian, igualmente, más adelante.

La entrada en vigor del **Tratado de Lisboa** ha supuesto definitivamente la **introducción de la figura del presidente**.

En la reunión informal del Consejo Europeo del 19 de noviembre en Bruselas, antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre, los jefes de Estado o

---

<sup>8</sup> Conferencia de José María Aznar en la Universidad de Oxford, 20 de mayo de 2002.

de Gobierno de la UE acordaron por unanimidad elegir al belga D. Herman Van Rompuy.

El tratado dispone que el Consejo nombrará a su presidente por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio, que podrá renovarse una sola vez (art. 15 TUE). En su sesión del 1 de marzo de 2012 los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros de la UE reeligieron por unanimidad a Herman Van Rompuy para un segundo mandato. Finalizado el mismo, fue reemplazado por el polaco Donald Tusk. En la actualidad el belga Charles Michel ejerce este cargo.

| DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15.6 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO EUROPEO:                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presidirá e impulsará los trabajos del Consejo Europeo                                                                                                                                     |
| Velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo, en cooperación con el presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales. |
| Se esforzará por facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo.                                                                                                       |
| Al término de cada reunión del Consejo Europeo, presentará un informe al Parlamento Europeo.                                                                                               |

Figura 3.

Como funciones atribuidas, el **presidente** del Consejo Europeo asume, en su rango y condición, la **representación exterior** de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. El presidente del Consejo Europeo no puede ejercer mandato nacional alguno.

Conforme al artículo 1 del reglamento interno del Consejo Europeo, el presidente convoca y fijará las fechas de las reuniones<sup>9</sup> de esta Institución, dos veces por semestre en estrecha cooperación con el Estado miembro que vaya a ejercer la

---

<sup>9</sup> Ello, en estrecha cooperación con el Estado miembro que vaya a ejercer la Presidencia durante dicho semestre.

Presidencia durante dicho semestre con la posibilidad de convocar asimismo reuniones de carácter extraordinario.

También, con el acuerdo del Consejo de Asuntos Generales o del Comité de Representantes Permanentes y pronunciándose por unanimidad, podrá decidir que una determinada reunión del Consejo Europeo se celebre en otro lugar distinto al general, de Bruselas.

El artículo 2 del Reglamento interno prevé también que establecerá una estrecha cooperación y coordinación con el presidente del Consejo y con el presidente de la Comisión, en particular mediante encuentros regulares.

Y en el párrafo 4 del mencionado artículo 2, se establece que «en caso de impedimento debido a enfermedad, fallecimiento o en caso de que se ponga fin a su mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 5, del Tratado de la Unión Europea, el Presidente del Consejo Europeo será sustituido, en su caso hasta la elección de su sucesor, por el miembro del Consejo Europeo que represente al Estado miembro que ejerza la Presidencia semestral del Consejo».

## 3.4. Funciones

El **artículo 15 TUE** establece que el Consejo Europeo «dará los impulsos necesarios [a la Unión] para su desarrollo y definirá sus orientaciones políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna».

Por tanto, la **función primordial** del mismo es dotar de **homogeneidad al proceso de construcción europea** y velar por la «unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión». Aunque no se encuentra recogida por los tratados, de un tiempo a esta parte, el Consejo Europeo ha venido desempeñando *de facto* una función bien distinta, la cual es la de **árbitro**, con el fin de desbloquear los asuntos más difíciles en

los que no se consigue adoptar una decisión en el seno del Consejo de la UE. Este es, precisamente, el principal problema con el que se enfrenta el Consejo y, por ello, el documento presentado por el Secretario General de la UE al Consejo Europeo de Barcelona hace hincapié en **reconducir el papel del Consejo Europeo a su originaria función** de impulsor y orientador político.

El Consejo Europeo, con las reformas introducidas por el Tratado de Lisboa, forma parte del «marco institucional único» y ocupa un lugar preferencial y prominente en la arquitectura europea.

Los tratados constitutivos recogen, además, dispersos en su articulado, una serie de **misiones específicas** asignadas al Consejo Europeo en diferentes **ámbitos de especial trascendencia para la UE**, como son:

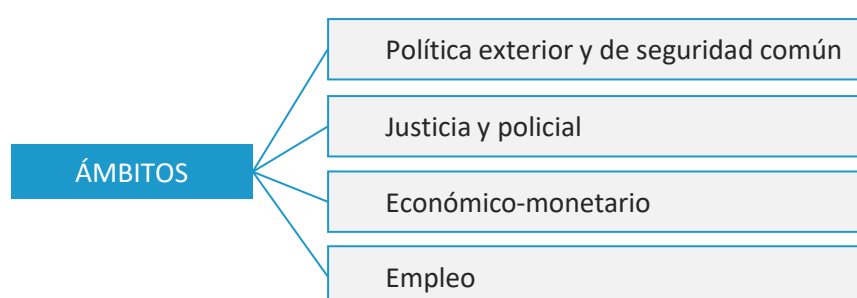


Figura 4.

- Política Exterior y de Seguridad Común (PESC): el Consejo Europeo: definirá las orientaciones generales de la misma. Según dispone el **artículo 24** (antiguo art. 11 del TUE): “la competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarcará todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común”.

Y según el **artículo 26** (antiguo artículo 13 TUE):

«1. El Consejo Europeo determinará los intereses estratégicos de la Unión, fijará los objetivos y definirá las orientaciones generales de la política exterior y de seguridad común, incluidos los asuntos que tengan repercusiones en el ámbito de la defensa. Adoptará las decisiones que resulten necesarias.

»Si un acontecimiento internacional así lo exige, el Presidente del Consejo Europeo convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo para definir las líneas estratégicas de la política de la Unión ante dicho acontecimiento.

»2. Basándose en las orientaciones generales y en las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo, el Consejo elaborará la política exterior y de seguridad común y adoptará las decisiones necesarias para definir y aplicar dicha política.

»El Consejo y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad velarán por la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión.

»3. La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el Alto Representante y por los Estados miembros, utilizando los medios nacionales y los de la Unión».

- Justicia y policial: el Tratado de Maastricht introdujo un nuevo Capítulo VI al TUE, que regula el Tercer Pilar (segundo intergubernamental) o JAI. Tras la reforma que experimentó con el Tratado de Ámsterdam, que comunitarizó las materias civiles, de asilo e inmigración, **la cooperación judicial en materia penal y la policial permanecieron, en cambio, integrando la JAI**. El Tratado de Lisboa, menciona expresamente al Consejo estableciendo que este debe asumir un papel de impulsor y orientador en el artículo 68: «El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia».

- ▶ Económico-monetario: el artículo 121 TFUE (antiguo art. 99) establece que el Consejo Europeo deberá elaborar unas conclusiones con las «orientaciones generales para las políticas económicas generales de las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión».
- ▶ Empleo: conforme al artículo 148 TFUE (antiguo art. 128), el Consejo Europeo «examinará anualmente la situación del empleo en la Comunidad y adoptará conclusiones al respecto, basándose en un informe conjunto anual elaborado por el Consejo y la Comisión».

El Consejo Europeo de Sevilla decidió plasmar por escrito la que venía siendo práctica habitual de **reunir** cuatro veces al año **a los jefes de Estado y de Gobierno, dos veces por semestre**.

Con el Tratado de Lisboa, se recodifica esta misma práctica. Pero, además, mediante Decisión del Consejo Europeo 2009/882/UE, de 1 de diciembre de 2009, relativa a la adopción de su Reglamento interno, el artículo 1 del reglamento del Consejo, en consonancia con lo anterior, dispone que «El Consejo Europeo se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente. ... Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo».

El Consejo Europeo se reúne normalmente en Bruselas, si bien en caso de circunstancias excepcionales, el presidente del Consejo Europeo, con el acuerdo del Consejo de Asuntos Generales o del Comité de Representantes Permanentes y pronunciándose por unanimidad, podrá decidir que una determinada reunión del Consejo Europeo se celebre en otro lugar.

Respecto a la preparación y seguimiento de los trabajos del Consejo Europeo, corresponde al presidente del Consejo Europeo, como ya se ha mencionado, que velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo, en cooperación con el presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales que preparará las reuniones.

Por lo que respecta a la duración de sus reuniones, cada sesión ordinaria del Consejo Europeo durará un máximo de dos días, salvo decisión en contrario del Consejo Europeo o del Consejo de Asuntos Generales, a iniciativa del presidente del Consejo Europeo. El miembro del Consejo Europeo que represente al Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo dará cuenta al Consejo Europeo, en consulta con su residente, de los trabajos del Consejo. Podrá invitar al presidente del Parlamento Europeo a comparecer ante él y este intercambio de pareceres se celebrará al principio de la reunión del Consejo Europeo, a menos que el Consejo Europeo decida otra cosa por unanimidad.

Únicamente a título excepcional y previo acuerdo del Consejo Europeo, adoptado por unanimidad, podrán celebrarse encuentros al margen de la reunión del Consejo Europeo con representantes de terceros Estados, organizaciones internacionales u otras personalidades, a iniciativa del presidente del Consejo Europeo.

Las reuniones no son públicas (art. 4.3 del reglamento).

### 3.5. Tomas de posición, decisiones y *quorum*

El Consejo Europeo se **pronunciará por consenso, excepto** cuando los Tratados dispongan otra cosa, según lo dispuesto en el artículo 6 de su Reglamento interno. Cuando de conformidad con los Tratados, el Consejo Europeo adopte una decisión y proceda a una votación, esta se realizará a iniciativa de su presidente.

El presidente deberá además iniciar procedimiento de votación a instancia de cualquier miembro del Consejo Europeo siempre que la mayoría de los miembros que lo componen se pronuncie en tal sentido.

Respecto del quorum, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros del Consejo Europeo para que este pueda proceder a una votación. En el momento de la

votación, el presidente verificará que se haya alcanzado el *quorum*. El presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión no se tendrán en cuenta para calcularlo.

En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros. Es importante señalar que el presidente del Consejo Europeo y el presidente de la Comisión no participarán en las votaciones del Consejo Europeo cuando este se pronuncie por votación.

Las decisiones de procedimiento adoptadas por el Consejo Europeo en virtud del presente Reglamento interno se adoptarán por mayoría simple (artículo 6.5 del reglamento que reproduce la regla enunciada en el artículo 235, apartado 3, del TFUE).

Habría que señalar finalmente que Las decisiones del Consejo Europeo relativas a una cuestión urgente podrán adoptarse mediante una votación por escrito cuando el presidente del Consejo Europeo proponga que se recurra a dicho procedimiento. La votación por escrito podrá realizarse cuando todos los miembros del Consejo Europeo con derecho a voto acepten el procedimiento. La Secretaría General del Consejo elaborará mensualmente una relación de los actos adoptados por procedimiento escrito.

Las normas del Tratado de Lisboa relativas a la toma de decisiones del Consejo Europeo nos dicen:

### **Artículo 235**

«1. En caso de votación, cada miembro del Consejo Europeo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El apartado 4 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 2 del artículo 238 del presente Tratado se aplicarán al Consejo Europeo cuando se pronuncie por mayoría cualificada. El Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión no participarán en las votaciones del Consejo Europeo cuando éste se pronuncie por votación.

La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de los acuerdos del Consejo Europeo que requieran unanimidad.

2. El Consejo Europeo podrá invitar al Presidente del Parlamento Europeo a comparecer ante él.

3. El Consejo Europeo se pronunciará por mayoría simple en las cuestiones de procedimiento y para la aprobación de su reglamento interno.

4. El Consejo Europeo estará asistido por la Secretaría General del Consejo».

### **Artículo 236**

«El Consejo Europeo adoptará por mayoría cualificada:

a) Una decisión por la que se establezca la lista de las formaciones del Consejo, distintas de la de Asuntos Generales y la de Asuntos Exteriores, de conformidad con el apartado 6 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea.

b) Una decisión relativa a la Presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores, de conformidad con el apartado 9 del artículo 16 del Tratado de la Unión Europea».

Las decisiones del Consejo Europeo relativas a una cuestión urgente podrán adoptarse mediante una votación por escrito cuando el presidente del Consejo Europeo proponga que se recurra a dicho procedimiento. La votación por escrito podrá realizarse cuando todos los miembros del Consejo Europeo con derecho a voto acepten el procedimiento.

La Secretaría General del Consejo elaborará mensualmente una relación de los actos adoptados por procedimiento escrito.

Después de cada sesión, se establece un acta de cada sesión, cuyo proyecto preparará la Secretaría General del Consejo en un plazo de quince días. Dicho proyecto se someterá a la aprobación del Consejo Europeo y a continuación será firmado por el Secretario General del Consejo.

El acta consta de:

- ▶ La mención de los documentos sometidos al Consejo Europeo.
- ▶ La mención de las conclusiones aprobadas.
- ▶ Las decisiones adoptadas.
- ▶ Las declaraciones efectuadas por el Consejo Europeo y aquellas cuya inclusión haya solicitado un miembro del Consejo Europeo.

Después de cada reunión, **se hacen públicas** las denominadas «conclusiones de la presidencia». Hasta ahora se trataba de un documento cada vez más extenso, que recogía una amplísima gama de cuestiones.

## 3.6. Deber de información

Además, el Consejo Europeo deberá presentar al Parlamento Europeo un informe de cada una de sus reuniones, así como un informe anual sobre los progresos realizados por la Unión (además el art. 5 Reglamento de funcionamiento del Consejo Europeo señala que: «El Consejo Europeo estará presentado ante el Parlamento Europeo por el presidente del Consejo Europeo»). Con respecto a esta otra institución hay que recordar que, según igualmente el reglamento de funcionamiento, el miembro del Consejo Europeo que represente al Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo presentará al Parlamento Europeo las prioridades de su Presidencia y los resultados alcanzados durante el semestre.

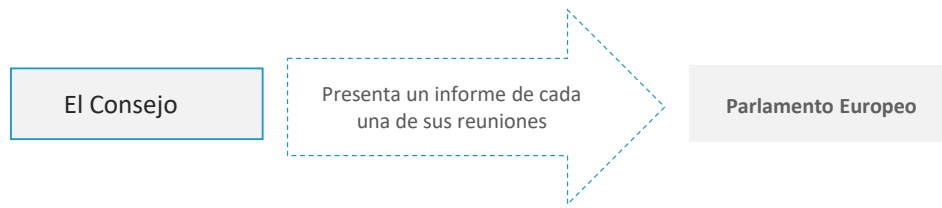


Figura 5.

## El Consejo Europeo

La profesora María del Ángel Iglesias explica la configuración de esta institución, así como sus funciones y competencias.



---

Accede a la lección a través del aula virtual

---

## Un nuevo liderazgo en política exterior para una Europa más fuerte en el mundo

Lamoso, P. (15 de julio de 2019). Un nuevo liderazgo en política exterior para una Europa más fuerte en el mundo. *Real Instituto Elcano*. Recuperado de [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/europa/ari85-2019-lamosogonzalez-nuevo-liderazgo-politica-exterior-para-europa-mas-fuerte-mundo](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/europa/ari85-2019-lamosogonzalez-nuevo-liderazgo-politica-exterior-para-europa-mas-fuerte-mundo)

El futuro alto representante tiene una gran oportunidad de liderar la acción exterior de la UE si es capaz de poner en valor los recursos políticos y administrativos con los que en teoría cuenta.

## La Unión Europea

Fernández, J. J. (2008-2009). La Unión Europea. *Anuario CEIPAZ*, 2, 221-234. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2787612>



En este artículo hallarás información sobre la política exterior de la Unión Europea y el alto representante para la política exterior y de seguridad común.

## De charlas distendidas a decisiones fundamentales: la historia del Consejo Europeo (ES)

European Council. (22 de marzo de 2017). *De charlas distendidas a decisiones fundamentales: la historia del Consejo Europeo (ES)* [Vídeo].

<https://newsroom.consilium.europa.eu/events/20170725-from-fireside-chats-to-key-decision-maker-a-history-of-the-european-council/112776-de-charlas-distendidas-a-decisiones-fundamentales-la-historia-del-consejo-europeo-es-20170322>

En este documental podrás ver la evolución del Consejo Europeo.

## Consejo Europeo

Página web oficial de esta institución oficial de la Unión Europea. Aquí se puede consultar toda la información relacionada con el Consejo Europeo.



---

Accede a la web a través del aula virtual o desde la siguiente dirección:

<https://www.consilium.europa.eu/es/european-council/>

---

1. El Consejo Europeo se crea con el Tratado de Lisboa.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
2. Es una institución de la Unión desde el Tratado de Lisboa.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
3. Es la reunión de los ministros de asuntos exteriores.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
4. Su presidente lo es del Consejo igualmente.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
5. Se reúne extraordinariamente cuando la situación lo requiera.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
6. Puede legislar en determinados ámbitos.  
A. Verdadero.  
B. Falso.
7. Su mandato es de seis meses.  
A. Verdadero.  
B. Falso.

8. Ejecuta la política exterior y de seguridad común dada su relevancia.
- A. Verdadero.
- B. Falso.
9. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad es parte de su formación.
- A. Verdadero.
- B. Falso.
10. Está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente del Parlamento.
- A. Verdadero.
- B. Falso.